



RIO NEGRO

LEY 3882

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Comisión Permanente para la Regulación de la Formación del Recurso Humano en Salud. Creación. Integración y funciones.

Sanción: 21/10/2004; Promulgación: 10/11/2004;

Boletín Oficial 29/11/2004

Artículo 1° - Créase la Comisión Permanente para la Regulación de la Formación del Recurso Humano en Salud, la que está integrada por representantes del Ministerio de Coordinación por medio de la Secretaría de la Función Pública, del Ministerio de Salud, del Consejo Provincial de Educación y de las Comisiones de Asuntos Sociales y de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

El Ministerio de Coordinación garantiza la participación de los organismos mencionados, como así también de las instituciones privadas cuando los temas sean de interés de las mismas.

Art. 2° - La Comisión Permanente para la Regulación de la Formación del Recurso Humano en Salud, tiene como finalidad desarrollar un trabajo coordinado referido a planes de formación, certificación y matriculación de los recursos humanos que se desempeñan como técnicos y auxiliares de salud.

Art. 3° - Son funciones de la Comisión, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar un relevamiento de instituciones formadoras, planes de formación actuales, incumbencias y competencias, criterios de acreditación, pautas de matriculación de los recursos humanos en salud, marcos regulatorios y normas legales existentes en la materia, con el fin de generar una base de datos única.
- b) Elaborar pautas que tiendan a establecer un nomenclador único en la Provincia, con parámetros comunes entre las carreras y la prestación del servicio que se corresponda con la formación a la que se accedió.
- c) Definir el circuito administrativo en la Provincia y su relación con la Nación para la acreditación de las carreras de formación de técnicos y auxiliares de la salud en la Provincia de Río Negro.
- d) Establecer criterios comunes en la formación de recursos humanos, incumbencias y competencias de cada título, en concordancia con las normas legales existentes a nivel provincial y nacional.

Art. 4° - La Comisión Permanente para la Regulación de la Formación del Recurso Humano en Salud, dictamina sobre la formación, certificación y matriculación.

Art. 5° - La Comisión Permanente para la Regulación de la Formación del Recurso Humano en Salud, debe conformarse o integrarse en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días contados a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

